

Póliza de Seguro de Rotura de Vidrios

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Marzo de 2013

Póliza de Seguro de Rotura de Vidrios

Condiciones Generales

CLÁUSULA PRIMERA

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO

EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS QUE SE DETALLAN EN EL "CUADRO DESCRIPTIVO DE LOS VIDRIOS ASEGURADOS" SIEMPRE Y CUANDO QUE SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO RESPECTO A CADA VIDRIO, AL VALOR ASEGURADO QUE SE ANOTE PARA EL EN SU CORRESPONDIENTE RENGLÓN DEL CITADO CUADRO, POR CADA PERIODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

- A) LOS RASGUÑOS RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.
- B) LOS DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS, FIJOS O REMOVIBLES, QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.
- C) LAS PÉRDIDAS O LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO O, EN GENERAL LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO O DE LOS VIDRIOS.
- D) LAS PÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EXPLOSIÓN, INCENDIO, DERRUMBAMIENTO O DESQUICIAMIENTO DEL EDIFICIO DONDE ESTÉN INSTALADOS LOS VIDRIOS; LAS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO; LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.
- E) LAS PÉRDIDAS O ROTURAS OCASIONADAS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.
- F) TODA PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA

DE GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), AMOTINAMIENTO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPACIÓN DE PODER Y LEY MARCIAL O CUALESQUIERA OTROS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINEN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL.

- G) CAMBIOS EN LA POSICIÓN DE LOS VIDRIOS, EN LA OCUPACIÓN DEL EDIFICIO O LUGAR DONDE LOS VIDRIOS ESTÉN INSTALADOS
- H) ABANDONO O DESOCUPACIÓN DEL EDIFICIO O LUGAR DONDE LOS VIDRIOS ESTÉN INSTALADOS.

2.A. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DEL RIESGO DEL AÑO 2000 Y DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ARRIBA CONTENIDAS, LAS CUALES PERMANECEN VIGENTES, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO ES APLICABLE NIA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA, NI A LOS GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE CONSISTAN EN, O QUE SURJAN DE, O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON:

- 1. CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, FALLA, AVERÍA O IMPOSIBILIDAD DE PROCESAMIENTO, SEA PARCIAL O TOTAL, DE:
 - A. LOS COMPUTADORES, OTROS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O DE COMPUTO CONECTADOS CON CUALQUIER COMPUTADOR, TODO HARDWARE, FIRMWARE O SOFTWARE, LOS PROGRAMAS, LOS DATOS, LOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, LOS MICROCHIPS Y CUALQUIER COSA QUE DEPENDA UN MICROCHIP O CHIP INCORPORADO, PARA CUALQUIER PARTE DE SU OPERACIÓN O CUALQUIER DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS, SEAN ESTOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO.

EL TERMINO MICROCHIP INCLUYE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS, LOS MICROPROCESADORES Y LOS MICROCONTROLADORES.
 - B. LOS SISTEMAS, PROCESOS, SERVICIOS O PRODUCTOS QUE DEPENDAN DE ALGUNO DE LOS OBJETOS MENCIONADOS EN EL LITERAL A.
- 2. CUALQUIER TOMA U OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS TOMADAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA.

3. CUALQUIER TIPO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN O INSPECCIÓN.
4. CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PRESENTAR Y/O CUALQUIER ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE LOS COSTOS, GASTOS, HECHOS MATERIALES O EFECTOS FINANCIEROS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1 DE ESTA CLÁUSULA.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, O GASTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE EXCLUSIÓN SON LOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS

CLÁUSULA SEGUNDA

CARACTERÍSTICAS DE LOS VIDRIOS

A falta de estipulación expresa, todo vidrio asegurado se entenderá como liso, plano y de calidad promedio, desprovisto de relieves, grabados, adornos, letreros y otros artificios de cualquier clase y colocado de manera permanente en el sitio que se menciona en el cuadro de esta Póliza.

CLÁUSULA TERCERA

COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si la totalidad o parte de los vidrios asegurados por la presente póliza lo estuvieren también por otros contratos de seguros de vidrios suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o asegurado, es obligatorio declararlo en el momento de la solicitud del seguro.

Si se omite maliciosamente información acerca de los seguros coexistentes, se produce la nulidad del contrato.

El asegurado deberá, igualmente, informar por escrito a LA COMPAÑÍA, de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos vidrios dentro del término legal de diez días contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CLÁUSULA CUARTA

CUIDADO Y MODIFICACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO

El asegurado debe, en todo momento, tener el cuidado que prudencialmente sea exigible para proteger cada uno de los vidrios asegurados.

Por tanto, si durante el término de vigencia del seguro sobrevienen alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan en esta cláusula, el asegurado deberá notificar por escrito, de ello, a LA COMPAÑÍA de conformidad con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

La falta de notificación en los términos legales produce la terminación del contrato.

Tales circunstancias, por la vía de ejemplo, son:

- a) Todo cambio de sitio o posición de cualquiera de los

vidrios asegurados; todo cambio de destino, utilización u ocupación del edificio o local donde los vidrios están instalados y el abandono o desocupación de los mismos por un periodo mayor de treinta (30) días.

- b) Traslado de todos o de parte de los vidrios asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- c) Traspaso del interés que tenga en los vidrios amparados a no ser que se efectúe por causa de muerte.

CLÁUSULA QUINTA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el asegurado tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además comunicará por escrito dentro del término legal de tres días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a LA COMPAÑÍA.

El asegurado presentará por escrito la reclamación formal acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los vidrios destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor de ellos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

El asegurado esta igualmente obligado a procurar y a entregar o poner de manifiesto a LA COMPAÑÍA todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos y actas que LA COMPAÑÍA este en derecho de exigirle con referencia a la reclamación.

Cuando el asegurado o el beneficiario no cumpla con estas obligaciones, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

De otra parte el asegurado esta obligado a declarar a LA COMPAÑÍA, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de LA COMPAÑÍA y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de la obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

CLÁUSULA SEXTA

RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REINSTALACIÓN

LA COMPAÑÍA, en lugar de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho si lo estima conveniente de reponer o reinstalar los vidrios destruidos o averiados o cualquier parte de ellos y el Asegurado queda obligado a cooperar con LA COMPAÑÍA en todo lo que ella juzgue necesario.

LA COMPAÑÍA sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en idénticas o similares condiciones, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban en el momento del siniestro.

Cuando LA COMPAÑÍA pague la indemnización en dinero, esta se hará hasta por el valor que el asegurado haya declarado en el cuadro para el vidrio afectado y limitándola al costo reposición del mismo.

En caso de que LA COMPAÑÍA opte por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el Asegurado estará obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.

El reemplazo del vidrio se hará por otro de iguales características, o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

CLÁUSULA SÉPTIMA

SALVAMENTOS

LA COMPAÑÍA será la única dueña del salvamento proveniente de los vidrios que haya repuesto o pagado al asegurado y este se obliga a proteger y conservar el salvamento en el mejor estado hasta cuando esta se posea de él.

LA COMPAÑÍA recuperará el salvamento dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de pago del importe de la indemnización. Este término podrá disminuirse o ampliarse de común acuerdo con el asegurado.

CLÁUSULA OCTAVA

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá acogerse a las disposiciones pertinentes. En aquellas que deban consignarse por escrito, será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado y dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA NOVENA

SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los vidrios amparados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios vidrios la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA DÉCIMA

VIDRIOS REEMPLAZADOS

Todo vidrio que reemplaza a otro ya pagado por LA COMPAÑÍA quedará fuera del seguro a menos que el asegurado pague a LA COMPAÑÍA la prima que corresponde a su inclusión.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA.SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El TOMADOR / ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes - SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva. EL TOMADOR / ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR / ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero. Capítulo XI de la Circular externa básica Jurídica 007 / 96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Financiera).

31/03/2013-1333-P-19-08-02A

08-02A

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 2013-01

16781

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



